



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No 146 DEL 10 DE MARZO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE REALIZAR UNA VISITA OCULAR”

El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Señor BALDOR ANTONIO ROJANO HERRERA en calidad de Representante Legal de la Empresa CONSTRUCCIONES INTERVENTORÍAS Y CONSULTORÍAS B&M identificado con NIT 900.747.814-1 presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 521 de fecha 06 de marzo de 2023, documento que tiene por objeto solicitar certificación de no existencia de pasivos ambientales con la ejecución del proyecto denominado: “MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES EL GATO-GUASIMAL DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, PROGRAMA “COLOMBIA RURAL”, dentro de las coordenadas:

COORDENADAS DE LA VÍA	
Coordenada inicial:	Coordenada final:
Punto Inicial Intersección Vía El Gato - Cuatro Bocas	Punto final corregimiento de Guasimal
N 9°11'31,7"	N 9°08'21,9"
W 74°20'59,4"	W 74°19'54,9"

Que de conformidad con lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar la no existencia de daños Ambientales con la ejecución del proyecto objeto del presente asunto. Así mismo en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental se impondrá Medida Preventiva.

Que el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

“17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados “.

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en el cual dispone:

“Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificara y publicaran los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente Acto Administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico. Para lo cual, debe tener en cuenta lo siguiente:

- Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.
- Verificar los hechos.
- Verificar la identidad del presunto infractor o infractores, y la calidad en que actúan.
- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.
- Recomendar la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, en virtud del principio de precaución establecido en el Art. 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE Y CÚPLASE


ROVIRO MENCO MENCO
Director General CSB (E)

Exp.2023-071
Proyecto: Liliana Madera P-Asesor Jurídico CSB.
Revisó: Ana Mejía Mendivil – Secretaria General CSB.



AUTO No 146 DEL 10 DE MARZO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE REALIZAR UNA VISITA OCULAR”

El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Señor BALDOR ANTONIO ROJANO HERRERA en calidad de Representante Legal de la Empresa CONSTRUCCIONES INTERVENTORÍAS Y CONSULTORÍAS B&M identificado con NIT 900.747.814-1 presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 521 de fecha 06 de marzo de 2023, documento que tiene por objeto solicitar certificación de no existencia de pasivos ambientales con la ejecución del proyecto denominado: “MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES EL GATO-GUASIMAL DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, PROGRAMA “COLOMBIA RURAL”, dentro de las coordenadas:

COORDENADAS DE LA VÍA	
Coordenada inicial:	Coordenada final:
Punto Inicial Intersección Vía El Gato - Cuatro Bocas	Punto final corregimiento de Guasimal
N 9°11'31,7"	N 9°08'21,9"
W 74°20'59,4"	W 74°19'54,9"

Que de conformidad con lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar la no existencia de daños Ambientales con la ejecución del proyecto objeto del presente asunto. Así mismo en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental se impondrá Medida Preventiva.

Que el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

“17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados “.

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en el cual dispone:

“Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificara y publicaran los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente Acto Administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico. Para lo cual, debe tener en cuenta lo siguiente:

- Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.
- Verificar los hechos.
- Verificar la identidad del presunto infractor o infractores, y la calidad en que actúan.
- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.
- Recomendar la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, en virtud del principio de precaución establecido en el Art. 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ROVIRO MENCO MENCO
Director General CSB (E)

Exp.2023-071
Proyecto: Liliana Madera P-Asesor Jurídico CSB.
Revisó: Ana Mejía Mendivil – Secretaria General CSB.